

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 07 de octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2529

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00614-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra el señor JAIRO GIRALDO REBELLON, para el cobro de la obligación contenida en pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa en el cuerpo del pagaré adosado la fecha de su vencimiento.

Es preciso advertir que, en el cuerpo del pagaré adosado, no se expresó la tasa efectiva anual sobre la cual pretende liquidar los intereses de mora, y que contrariamente a lo planteado, los intereses moratorios pactados corresponden a la tasa máxima legal vigente y permitida, por lo que deberá aclarar su pretensión primera, literal b.

En consecuencia, la instancia;

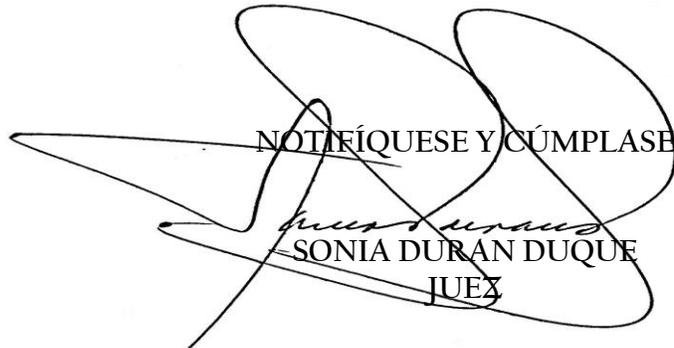
RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, identificada con Nit. 900.531.292-7 endosataria en propiedad y sin responsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra el señor JAIRO GIRALDO REBELLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.672, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so

pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.895 y T.P. 21542 C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora y de conformidad al poder conferido.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: __30 DE NOVIEMBRE DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA